



Decreto N° 2.133

15 de noviembre de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, y en el artículo 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que con la eliminación en la vigente Ley de Impuesto al Valor Agregado de la base de exención, todas las personas que realizan los hechos imponible señalados en la Ley en referencia, son Contribuyentes Ordinarios de este impuesto a partir del 01 de noviembre de 2002 y deben cumplir con todas las obligaciones, establecidas en la citada Ley.

DECRETA

Artículo 1º. Se exoneran del pago del impuesto al valor agregado, las ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios efectuadas por los industriales, comerciantes, prestadores de servicios y demás personas que durante al año 2001 o en el año en curso, hayan realizado operaciones por un monto inferior o igual al equivalente de tres mil unidades tributarias (3.000 UT) o hayan estimado realizarlas, para el caso de inicio de actividades, por un monto inferior o igual al señalado.

Artículo 2º. Los sujetos que realicen las actividades mencionadas en el artículo 1º de este Decreto, se considerarán contribuyentes formales en los términos establecidos en el artículo 8º de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y el beneficio de exoneración en él establecido será aplicado hasta tanto sean dictadas las normas correspondientes al nuevo régimen simplificado de tributación para pequeños contribuyentes.

Artículo 4º. El Ministro de Finanzas, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dos. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministerio de la Defensa
(L.S)

JOSE LUIS PRIETO

Refrendado
El Ministerio de la Producción y el Comercio
(L.S)

RAMON ROSALES LINARES

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de Agricultura y Tierras
(L.S)

RICAURTE LEONETT

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura,
(L.S)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas,
(L.S)

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales,
(L.S)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo,
(L.S)

FELIPE PEREZ MARTI

Refrendado
La Encargada del Ministerio
de Ciencia y Tecnología,
(L.S)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra de Comunicación e Información,
(L.S)

NORA MARGARITA URIBE TRUJILLO

Refrendado
El Ministro de Estado,
(L.S)

JOSÉ FRANCISCO NATERA MARTINEZ

**Refrendado
El Ministro de Estado,
(L.S)**

NELSON JOSE MERENTES DIAZ